



UNAP

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CEU-2015**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución n° 009-2015-CEU-UNAP
Iquitos, 29 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de continuar el proceso de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad y cumpliendo con el desarrollo del cronograma electoral 2015, se realizará el proceso electoral para elegir a los representantes de los Directores de las Secciones de Posgrado de las Facultades ante el Directorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, para el referido proceso se requiere contar con un documento que norme las elecciones de los representantes de los Directores de las Secciones de Posgrado de las Facultades, en concordancia con la Ley n.° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Reglamento General de Elecciones 2015;

Que, el Comité Electoral Universitario 2015 elaboró la DIRECTIVA N° 002-2015-CEU-UNAP, la misma que fue aprobado en sesión del día 29 de setiembre del 2015;

En uso de uso de las atribuciones que confiere la Ley n.° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Reglamento General de Elecciones 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 002-2015-CEU-UNAP para elegir representantes de los Directores de las Secciones de Posgrado de las Facultades ante el Directorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de nueve (9) artículos forma parte integrante del presente documento.

Regístrese, Comuníquese y publíquese,


LAURA ROSA GARCÍA PANDURO
Presidenta




ROSARIO DEL PILAR BARDALES ARÉVALO
Secretaria

Dist.: Archivo.



UNAP

**COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO-2015**

DIRECTIVA N° 002-2015-CEU-UNAP

DIRECTIVA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DE POSGRADO DE LAS FACULTADES ANTE EL DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNAP

- Artículo 1°. La presente Directiva norma la elección de representantes de los Directores de las secciones de posgrado de las facultades ante el Directorio de Posgrado de la universidad Nacional de la Amazonía Peruana, teniendo como base legal:
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
 - Reglamento General de Elecciones 2015
 - Resolución N° 001-2015-AUT-UNAP.
- Artículo 2°. La presente Directiva es aplicable por única vez para la elección de representantes de los Directores de las secciones de posgrado de las facultades ante el Directorio de Posgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Artículo 3°. El proceso de elección lo realiza el Comité Electoral Universitario para elegir a los representantes de los Directores de las secciones de Posgrado de las facultades ante el Directorio de Posgrado en concordancia con el Art. 181, inciso 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Artículo 4°. El número de representantes de Directores a elegir es 3 (tres) del número total de directores de las secciones de Posgrado de las facultades ante el Directorio de Posgrado, elegidos por y entre ellos.
- Artículo 5°. La presentación de propuestas es por lista completa, debiendo estar integrada por directores de las secciones de Posgrado de las facultades acreditados con Resolución Rectoral vigente.
- Artículo 6°. Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los directores de las secciones de Posgrado de las facultades acreditados con Resolución Rectoral vigente.
- Artículo 7°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El elector debe escribir dentro del recuadro de la cédula de votación el número de la lista de su preferencia.
- Artículo 8°. El proceso de elecciones se lleva a cabo el día 10 de octubre del 2015, a partir de las 8:00 am. En las instalaciones del CRISAP, de acuerdo a la siguiente programación:
- 8:00 am. Inscripción de listas.
 - 8:30 am. Depuración y publicación de listas hábiles.
 - 9:00 am. Votación
 - 9:30 am. Conteo de votos
 - 10:00 am. Proclamación de lista ganadora
- Artículo 9°. Los casos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por el CEU-UNAP, siendo sus fallos inapelables.

